



ACUERDO

Reunidos, a 30 de enero de 2006, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A., ante el Director Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación.

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR) el 12 de diciembre de 2005, por el cobro indebido de 173,51 Euros y el requerimiento indebido de pago de las cuotas posteriores al mes noviembre en concepto de un servicio de acceso a Internet *Tarifa Plana Internet 24 horas* contratado a través del portal www.wanadoo.es, del que es responsable FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A. (en adelante FRANCE TÉLÉCOM), compañía adherida a CONFIANZA ONLINE, al encontrarse de baja del mismo.

Según se desprende de la reclamación, el pasado 22 de marzo de 2005, el PARTICULAR solicitó su baja del servicio contratado a través de fax proporcionado por dicha compañía. Tras el envío de la solicitud de baja, el PARTICULAR afirma que ésta siguió cobrándole las cuotas desde abril hasta noviembre –ambos inclusive- siendo la suma de estos cobros de 173,51 Euros, mientras que estuvo utilizando un servicio similar con otro proveedor. Según relata el PARTICULAR, en el mes de diciembre mantuvo una nueva conversación la empresa, en la que se le informó de que también le cobrarían el mes de diciembre, remitiéndole la factura el mes febrero de 2006. Por todo ello, solicita a la reclamada la devolución de los 173,51 Euros, así como que no le requiera el pago de las cuotas del mes de diciembre y meses posteriores.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer una vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a FRANCE TÉLÉCOM, ésta acepta los términos de la misma, y como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, FRANCE TÉLÉCOM se compromete a ejecutar la baja definitiva del contrato, a la devolución de las cuotas pagadas por el PARTICULAR durante el periodo de abril a diciembre, que asciende a la cantidad de 196,59 Euros, así como a no ejercer ninguna acción de recobro en el caso de que el PARTICULAR reciba una factura posterior.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de FRANCE TÉLÉCOM, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 30 de enero de 2006.

AECEM- FECEMD

FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A.